



Referencia:	2020/00045946P
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno Ordinario 28 de enero de 2021
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de disparos de elementos pirotécnicos de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

“APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DE BENALMÁDENA.

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

“Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena

Visto la providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 6 de octubre de 2020 sobre la propuesta de elaboración de una ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena, y consulta previa, de conformidad con lo previsto en el art.133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Visto el informe técnico de la Delegación de Fiestas y Tradiciones populares de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se detalla el objetivo de tal ordenanza y se propone para aprobación el texto propuesto en documento adjunto a dicho informe.

Visto el informe emitido por el técnico de la Concejalía de Participación Ciudadana en el que se informa que dicha propuesta de ordenanza fue expuesta a consulta pública previa en el Portal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena el 19/11/2020 en base al art.133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Informe de Secretaría General 2/2021 con referencia 2021/196W de fecha 13 de enero de 2021 que a continuación se transcribe:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523664614510140422 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



“PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización. El instrumento adecuado para la regulación de “disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena” es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos



necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente: En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.



OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de **“disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena”**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de **“disparos de elementos pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena.”**

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. **F.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena que se transcribe a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de pirotecnia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Según la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

La presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1.- Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en Benalmádena con motivo de las fiestas patronales y tradiciones del municipio.

El resto de lanzamientos de productos pirotécnicos se registrarán por lo establecido en la ordenanza reguladora de convivencia ciudadana y vía pública.

Artículo 2.- Modalidades De Elementos Pirotécnicos



Los elementos pirotécnicos permitidos en el término municipal de Benalmádena, durante las fiestas patronales y romerías serán:

- Fuegos artificiales
- Cohetes

Artículo 3.- Manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se permite y regula el uso de material pirotécnico

- Salida de romeros (Procesión Virgen del Rocío)
- Noche de San Juan
- Veladilla del Carmen
- Romería Virgen de la Cruz
- Procesión Virgen de la Cruz

Artículo 4.- Sujetos

Será el Ayuntamiento de Benalmádena y aquellas Hermandades y Asociaciones a las que el Ayuntamiento autorice durante las fiestas patronales y eventos incluidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Fechas de celebración y horarios

Cada Hermandad o Asociación necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena y limitará el lanzamiento de tracas o cohetes en base a las siguientes condiciones:

- **Hermandad del Rocío.**

Con motivo de la salida de los romeros hacia la Procesión de la Virgen del Rocío, 40 días después del domingo de Resurrección, se limitará el número total de cohetes a:

- 2 en Benalmádena pueblo.
- 2 en Arroyo de la Miel.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales a la noche de San Juan, el día 24 de junio a las 01:00 horas, durante el tiempo necesario (15-20 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la playa del Castillo Bil-Bil.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales durante la procesión de la Virgen del Carmen, el 16 de julio a las 23:00 horas, durante el tiempo necesario (5-10 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la terraza del Club Náutico en el puerto deportivo de Benalmádena.

- **Hermandad del Nazareno.**

Romería de la Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 12 como máximo en el trayecto de la romería:

- 6 a la salida de la iglesia, aproximadamente a las 10:30h
- 6 a la llegada a la iglesia, aproximadamente a las 21:00h.



Procesión Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 3 como máximo:

- 1 el día 15 de agosto a las 00:00 h (madrugada del 14 al 15 de agosto) anunciando la festividad de la Virgen de la Cruz
- 2 a las 12:00 horas del mismo 15 de agosto.
- Se disparará fuego frío sin ruido sobre las 23:30 horas aproximadamente, en los Jardines del Muro a la llegada de la procesión.

Estos condicionantes serán consultados a la Delegación de Fiestas 15 días antes de la Romería y de la procesión, cuyas fechas se determinarán cada año.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de los actos.

Artículo 7.- Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- Extinción de las autorizaciones Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Por revocación.
- d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 9.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Artículo 10.- Infracciones

Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos, prohibiciones o mandatos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.



De las infracciones relativas a actos sujetos a autorización que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización y, si ésta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.

Artículo 12.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

- 1.-** Constituirá infracciones de carácter leve el no cumplimiento de esta ordenanza.
- 2.-** Constituirán infracciones de carácter grave, las actuaciones que reiteren, reincidan, o las que por trascendencia social hayan supuesto un grave perjuicio.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €.
- Infracciones graves: de 751 € hasta 1500 €.

Artículo 13.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones graves a los dos años y las leves al año. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Artículo 14.- Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 15.- Competencia y procedimiento

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la



indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano, en caso de que los hubiese.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable. En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 16.- Terminación convencional

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior, en caso de daños o perjuicios al dominio público.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Artículo 17.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9 de agosto).

Disposicion Adicional

La Alcaldía-Presidencia, mediante orden de Servicio, regulará las formas de coordinación de la liquidación y cobro de las sanciones con sujeción a los procedimientos de gestión y recaudación utilizados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Intervención Municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

La Sra Concejala de Festejos indica que se ha tratado de llegar a un equilibrio entre aquellos que quieren tirar muchos cohetes y los que tienen mayor sensibilidad. La Sra Carrillo llama la atención sobre el hecho de que las posibles sanciones puedan ser sustituidas por trabajos a la comunidad. El Sr Lara se congratula de que haya habido acuerdo con los colectivos interesados y que se haya llegado a un equilibrio.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por la unanimidad de los asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Disparos de Elementos Pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Disparos de Elementos Pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523664614510140422 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



La utilización de pirotecnia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Según la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

La presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1.- Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en Benalmádena con motivo de las fiestas patronales y tradiciones del municipio.

El resto de lanzamientos de productos pirotécnicos se regirán por lo establecido en la ordenanza reguladora de convivencia ciudadana y vía pública.

Artículo 2.- Modalidades De Elementos Pirotécnicos

Los elementos pirotécnicos permitidos en el término municipal de Benalmádena, durante las fiestas patronales y romerías serán:

- Fuegos artificiales
- Cohetes

Artículo 3.- Manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se permite y regula el uso de material pirotécnico

- Salida de romeros (Procesión Virgen del Rocío)
- Noche de San Juan
- Veladilla del Carmen
- Romería Virgen de la Cruz
- Procesión Virgen de la Cruz

Artículo 4.- Sujetos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523664614510140422 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Será el Ayuntamiento de Benalmádena y aquellas Hermandades y Asociaciones a las que el Ayuntamiento autorice durante las fiestas patronales y eventos incluidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Fechas de celebración y horarios

Cada Hermandad o Asociación necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena y limitará el lanzamiento de tracas o cohetes en base a las siguientes condiciones:

- **Hermandad del Rocío.**

Con motivo de la salida de los romeros hacia la Procesión de la Virgen del Rocío, 40 días después del domingo de Resurrección, se limitará el número total de cohetes a:

- 2 en Benalmádena pueblo.
- 2 en Arroyo de la Miel.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales a la noche de San Juan, el día 24 de junio a las 01:00 horas, durante el tiempo necesario (15-20 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la playa del Castillo Bil-Bil.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales durante la procesión de la Virgen del Carmen, el 16 de julio a las 23:00 horas, durante el tiempo necesario (5-10 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la terraza del Club Náutico en el puerto deportivo de Benalmádena.

- **Hermandad del Nazareno.**

Romería de la Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 12 como máximo en el trayecto de la romería:

- 6 a la salida de la iglesia, aproximadamente a las 10:30h
- 6 a la llegada a la iglesia, aproximadamente a las 21:00h.

Procesión Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 3 como máximo:

- 1 el día 15 de agosto a las 00:00 h (madrugada del 14 al 15 de agosto)

anunciando la festividad de la Virgen de la Cruz -2 a las 12:00 horas del mismo 15 de agosto.

- Se disparará fuego frío sin ruido sobre las 23:30 horas aproximadamente, en los Jardines del Muro a la llegada de la procesión.

Estos condicionantes serán consultados a la Delegación de Fiestas 15 días antes de la Romería y de la procesión, cuyas fechas se determinarán cada año.



Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de los actos.

Artículo 7.- Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- Extinción de las autorizaciones Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Por revocación.
- d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 9.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Artículo 10.- Infracciones

Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos, prohibiciones o mandatos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a autorización que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización y, si ésta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.



Artículo 12.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

- 1.- Constituirá infracciones de carácter leve el no cumplimiento de esta ordenanza.
- 2.- Constituirán infracciones de carácter grave, las actuaciones que reiteren, reincidan, o las que por trascendencia social hayan supuesto un grave perjuicio.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
3. La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
4. La trascendencia social.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €.
- Infracciones graves: de 751 € hasta 1500 €.

Artículo 13.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones graves a los dos años y las leves al año. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Artículo 14.- Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 15.- Competencia y procedimiento

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.



Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano, en caso de que los hubiese.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumula, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable. En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 16.- Terminación convencional

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior, en caso de daños o perjuicios al dominio público.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Artículo 17.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9 de agosto).

Disposición Adicional

La Alcaldía-Presidencia, mediante orden de Servicio, regulará las formas de coordinación de la liquidación y cobro de las sanciones con sujeción a los procedimientos de gestión y recaudación utilizados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Intervención Municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2021, sobre “4º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de disparos de elementos pirotécnicos de Benalmádena”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº